

## **CAPITULO XVIII**

### **Administración del Acuerdo**

#### **Artículo 33**

Con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, los países signatarios convienen en constituir una Comisión Administradora, presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el caso de Chile; y por el Ministerio de Comercio Exterior, en el caso de Colombia, o por las personas que ellos designen en su representación. En casos especiales, según sea la naturaleza de los temas a considerar, la Comisión Administradora, podrá ser presidida por los Ministros con competencia en el área respectiva.

Esta Comisión deberá quedar constituida dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en

vigor de este Acuerdo y establecerá su propio reglamento.

Cada país signatario designará un organismo nacional competente que actuará como secretariado

nacional del presente Acuerdo. Las funciones de estos organismos se establecerán en el reglamento

de la Comisión Administradora.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Evaluar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo; Recomendar a los

Gobiernos de los países signatarios, modificaciones al presente Acuerdo; Proponer a los Gobiernos de

los países signatarios las recomendaciones que estime convenientes, para resolver los conflictos que

puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo; Nombrar los mediadores y

árbitros para la solución de controversias; Reglamentar los procedimientos para la solución de

controversias; Proponer y fijar requisitos específicos de origen; Revisar el régimen de origen del

presente Acuerdo y proponer su modificación; Definir los procedimientos para la aplicación del

Régimen de Cláusulas de Salvaguardia; Realizar a petición de alguna de las partes un examen de las

prácticas y políticas de precios en sectores específicos, a efecto de detectar aquellos casos que

pudieran ocasionar distorsiones significativas en el comercio bilateral; Efectuar un seguimiento de los

mecanismos de fomento a las exportaciones aplicados en los países miembros, con el fin de detectar

eventuales distorsiones a la competencia, derivadas de su aplicación y promover la armonización de

los mismos, a medida que avance la liberación del comercio recíproco; Establecer mecanismos e

instancias que aseguren una activa participación de los representantes de los sectores empresariales;

Presentar a los países signatarios un informe periódico sobre el funcionamiento del presente Acuerdo

acompañado de las recomendaciones que estime convenientes para su mejoramiento y su más

completo aprovechamiento; y Las demás que se deriven del presente Acuerdo o que le sean encomendadas por los países signatarios.